

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. .	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1207.

En la ganadería de D. Antonio Borrego, vecino de Palma del Rio, se han aparecido 23 borregas sin señal ni hierro, las cuales se encuentran á disposicion del señor Alcalde de Hornachuelos hasta que se presente su dueño y acredite su pertenencia.

Córdoba 14 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1208.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de una novilla de tres á cuatro años, negra, pelicana, herrada, de la propiedad de D. Angel Gonzalez, vecino de Almódovar del Rio; y caso de ser habida la pondrán á disposicion del señor Alcalde de dicha villa con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Córdoba 14 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Diputacion provincial de Córdoba.

Núm. 1194.

Beneficencia.

Viene llamando la atencion de esta presidencia desde hace mucho tiempo, que la irreflexiva costumbre de enviar á la Capital desde luego los enfermos y desvalidos cuyo ingreso se solicita en

alguno de los Establecimientos de la Beneficencia provincial, á la vez que la comunicacion ó instancia en que se pretende aquella gracia, introduce cierto desórden en la marcha regular de este importante ramo de la administracion, y es causa de males é irreparables perjuicios para los interesados, que frecuentemente se ven obligados á esperar algunos dias la resolucion de sus instancias, careciendo de toda clase de recursos y hasta de alimentos y albergues.

Semejante hábito no tiene razon de ser, ni alcanza la en que se funde, sobre todo, desde que fueron publicados y puestos en vigor los reglamentos especiales aprobados para el buen orden y gobierno de cada uno de los establecimientos benéficos de la provincia.

Pero el mal existe, la irregularidad administrativa se produce, los perjuicios se causan; y á evitar tan funestos resultados tiende la presente circular.

Debe ante todo tenerse en cuenta por los Señores Alcaldes y por el público en general, que los establecimientos provinciales de Beneficencia, son cuatro: la Casa de Expósitos, la de Socorro Hospicio, el Hospital general de Agudos y el Hospital de Crónicos; y que si para el ingreso en alguno de ellos no se exige expediente ni requisito previo, dadas las circunstancias adecuadas al caso, los otros tienen establecidos en sus respectivos reglamentos, condiciones y reglas precisas que los Señores Alcaldes no ignoran y que deben llenarse necesariamente con anterioridad á la entrada en ellos de los interesados.

En su virtud, y con el fin de corregir de una vez el abuso, he acordado en obsequio al mejor servicio y en bien del público en general, hacer á dichas autoridades las siguientes prevenciones:

1.º Para el ingreso en el Hospital de Agudos, que está destinado á llenar la necesidad del momento con el auxilio curativo inmediato, bastará la presentacion del interesado, en quien sea

reconocida la existencia de un padecimiento cualquiera, que no sea crónico, á juicio del facultativo de guardia.

2.º Para el ingreso en clase de acogido en la Casa Central de Expósitos, ó en la de Socorro Hospicio, es requisito indispensable que acompañe á la instancia, una justificacion bastante á acreditar que el interesado se halla comprendido en alguno de los casos que señala el artículo 124 del Reglamento de la primera de dichas casas, ó en los del 139 del de la segunda, que se insertan á continuacion, y justificado esto, es necesario aun que la Excm. Diputacion lo acuerde. Por tanto, habiendo de mediar precisamente algun espacio de tiempo, entre la solicitud y el ingreso, en este interregno, en el cual ni el Director del establecimiento puede recibir al acogido ni este puede soportar las privaciones y desamparo en que momentáneamente se le coloca por carecer de toda clase de recursos, se ocasiona á los interesados con enviarlos á la Capital á la vez que la comunicacion ó instancia, una multitud de perjuicios que desde luego son irreparables.

3.º El ingreso en el Hospital de Crónicos y en el departamento de dementes, exige así mismo una justificacion previa de la pobreza y enfermedad y una orden de esta presidencia, con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 del Reglamento del primero de dichos establecimientos, y en los 216 y 217 del respectivo al Hospital de Agudos que tambien se insertan á seguida; hallándose los interesados en el mismo caso que los anteriores.

4.º Por último, el envio de los expósitos pertenecientes á las hijuelas de la provincia por los respectivos administradores, al mismo tiempo que la comunicacion en que se manifiesta la causa que lo motiva, es un abuso incalificable, que puede ocasionar gravísimos males, de que en todo caso habrán de ser responsables exclusivamente los espresados funcionarios.

En su virtud, encargo á los Señores

Alcaldes de la provincia, y de su celo por el buen servicio espero, que siempre que ocurra un caso de ingreso en cualquiera de los establecimientos de Beneficencia provincial, soliciten con la anticipacion conveniente de esta presidencia la oportuna orden, remitiendo los expedientes justificativos que acrediten la aptitud de los peticionarios para obtenerlo, con arreglo á las disposiciones de los respectivos reglamentos, absteniéndose de enviar los interesados á la Capital, hasta que reciban la orden de su admision, que esta presidencia cuidará de remitir, si procede, con la posible brevedad, evitando así el conflicto en que se coloca al enfermo ó desvalido.

Y respecto á los expósitos que de las hijuelas deben venir á la Casa Central, los administradores, bajo su responsabilidad, cuidarán de solicitar y obtener las oportunas órdenes de admision, antes del envio de los niños, así de los que por cumplir dos años de edad, están obligados á remitir al momento de su arribo á ella, como los que por cualquiera otra circunstancia, hubieren de ser remitidos á la Casa Central.

Córdoba 10 de Junio de 1879.—El Presidente, Tomás Conde.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Disposiciones que se citan en la circular que antecede.

Artículo 124 del Reglamento de la Casa Central de Expósitos.

«Solo tendrán ingreso en el establecimiento:

- 1.º Los expósitos que sean espuestos por el turno.
- 2.º Los de la misma clase que sean entregados por la puerta.
- 3.º Los que al cumplir los dos años de edad sean remitidos de las hijuelas de la provincia.
- 4.º Los niños de ambos sexos, menores de seis años, huérfanos de padre y madre y pobres de solemnidad, siempre que sean naturales de la provincia,

ó por lo menos lleven cinco años de residencia en la misma.

5.° Los huérfanos de padre, cuya madre lleve cinco años de residencia en Córdoba ó su provincia, sea pobre y de buena conducta y reúna los requisitos marcados en el caso anterior.

6.° Ingresarán por último en el establecimiento los que, aun teniendo padre, acrediten su pobreza, edad y circunstancias referidas, y justifiquen que aquel se halla impedido para el trabajo con enfermedad incurable, demente, preso, ausente ignorándose su paradero, ó sirviendo en el ejército. Cesando estas causas en los padres, no tienen derecho los hijos á permanecer en el establecimiento, y serán dados de baja desde luego en el mismo.

Artículo 139 del de la Casa de Socorro Hospicio.

Solo podrán ser admitidos en este Establecimiento los individuos comprendidos en los casos siguientes:

1.° Los varones procedentes de la Inclusa de esta capital ó Hijuelas de la provincia y las huérfanas de dicha casa.

2.° Los de ambos sexos pobres de solemnidad, naturales de esta provincia, que tengan la edad de 6 á 12 años, siendo huérfanos de padre y madre.

3.° Los que sin ser naturales de Córdoba ni de su provincia, reúnan los requisitos del caso anterior y acrediten por certificación en forma que llevan 5 años de residencia no interrumpida en la misma.

4.° Los huérfanos de padre, cuya madre lleve 5 años de residencia en Córdoba ó su provincia, sea pobre y de buena conducta y reúna los requisitos marcados en el caso segundo.

5.° Los que aun teniendo padre acrediten su pobreza, edad y circunstancias referidas, y justifiquen que aquel se halla impedido para el trabajo con enfermedad incurable, demente, preso, ausente ignorándose su paradero ó sirviendo en el ejército. Cesando estas causas en los padres, no tienen derecho los hijos á permanecer en el establecimiento, y serán dados de baja desde luego en el mismo.

6.° También serán admitidos los ancianos de ambos sexos mayores de

60 años, naturales de esta provincia ó residentes en la misma por espacio de diez años, que no teniendo hijos varones mayores, justifiquen su pobreza, desamparo y buena conducta.

7.° Tendrán también, por último, ingreso los individuos de cualquiera edad y sexo, que imposibilitados físicamente para el trabajo, sean pobres de solemnidad y completamente desvalidos, careciendo de padres ó de hijos varones respectivamente, obligados á librar su subsistencia.

Artículo 37 del de el Hospital de Crónicos.

•No se dará entrada en el establecimiento á ningun enfermo sin orden expresa del Presidente de la Diputación provincial ó Vicepresidente de la Comisión permanente, á menos que proceda de alguno de los establecimientos de Beneficencia, en cuyo caso bastará para ello el pase firmado por cualquiera de los facultativos del local de su procedencia y el visto bueno del Director del mismo.

Artículos del Reglamento para el orden interior del Hospital de Agudos.

«216. Para la admisión de cualquier enagenado se necesitará una orden escrita del Presidente de la Diputación provincial ó de quien reasuma las facultades de dicha Corporación.

217. La orden de que se trata en el artículo anterior deberá solicitarse por el pariente más inmediato del enfermo, y á cuya petición deberá acompañar un expediente que habrá de formarse ante el Alcalde del pueblo de la residencia del enagenado. En dicho expediente deberá hacerse constar el nombre y apellidos del enfermo, su edad, estado y padecimiento que motiva su reclusión, justificándose este último extremo por medio de certificaciones ó declaraciones facultativas en las que deberán constar, si posible fuera, las causas que hayan podido influir en su desarrollo, medios empleados para su curación, si han sido puestos en práctica algunos, y antecedentes de familia, en lo que se relacione con la enfermedad.

Núm. 1136.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores de 1877 á 78, y que en virtud del artículo 8.° de la Ley de presupuestos vigente los han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico, á saber:

(Continuacion.)

Pueblos.	Número de orden.	Núm. de recibos.	Contribucion y año á que corresponde.	Nombres de los contribuyentes.	Importe de los recibos.		Cuota del Tesoro.		Ha satisfecho		Cesion al Tesoro.	
					Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	En metálico.	En primeras décimas.	Pts.	Cts.
Rute	2373	2	Territorial 76-77	D. Vicente Luque	143	76	120	22	24	28	119	48
	1662	4	"	José Caballero Bueno	33	65	28	14	6	87	26	78
	177	4	"	Antonio García	76	33	63	84	12	49	63	84
	1990	4	"	Mariano Cruz	10	04	8	40	1	80	8	24
	35	4	"	Antonio Arévalo	12	55	10	50	2	25	10	30
	2257	4	"	Rafael Carrillo	13	06	10	92	2	76	10	30
	1507	4	"	José Caballero	51	22	42	84	10	02	41	20
	1377	2	"	José Cruz	168	24	140	70	28	16	140	08
	426	4	"	Agustin del Valle	74	83	62	58	13	03	61	80
	47	4	"	Antonio Romero	10	04	8	40	1	80	8	24
	1097	2	"	Gaspar Roda	16	52	13	81	4	16	12	36
	1018	4	"	Francisco Gomez	12	55	10	50	2	25	10	30
	433	4	"	Antonio Benitez	41	43	34	65	8	47	32	96
	804	4	"	Francisco Tejero	29	88	24	99	5	16	24	72
	293	4	"	Andrés Molina	57	25	47	88	9	87	47	38
	882	4	"	Francisco Caballero	19	59	16	38	5	17	14	42
	640	4	"	D. Dolores Cubero	47	71	39	90	8	57	39	14
Benamejí	1044	4	"	D. Francisco Sanchez	12	55	10	50	2	25	10	30
	96	4	"	Andrés Cruz	10	04	8	40	1	80	8	24
	2362	4	"	Vicente Roldan	94	92	79	38	16	64	78	28
					936	16	782	93	167	80	768	36
					13	25	12	50	"	89	12	36
Id.	45	4	73-74	Francisco Torralvo	21	20	20		2	66	18	54
	18	4	74-75	Francisco Tejero	14	73	12	50	2	37	12	36
Iznajar	Id.	33	76-77	Antonio Garrido	25	25	20		6	71	18	54
	"	50	"	Pedro Jaime	9	47	7	50	3	29	6	18
	"	69	"	Joaquin Ferreira	18	94	15		4	52	14	42
	"	73	"	Salvador Garrido	18	94	15		4	52	14	42
					72	60	57	50	19	04	53	56

(Se concluirá.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1146.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 8.º de la Ley de 29 de Junio de 1877 y en los 41 y 42 del Reglamento de 11 de Junio de 1878, se sacan á pública subasta las fincas pertenecientes á este Pósito que á continuacion se espresan.

Cuarta subasta.—Una casa en la calle de la Cuesta de esta poblacion, marcada con el número 19: su fachada mira al N., radica en la manzana número 22, linda por la derecha entrando con casa número 21 de los herederos de Francisco Peralvo, por la izquierda con la del número 17 de los herederos de Lorenzo Lopez y por la espalda con casas de Benito Pastor y Pastor. Está edificada sobre 256 varas cuadradas equivalentes á 223 metros; se encuentra ruinoso y no es susceptible de arriendo ni tasacion en venta.

Ha sido apreciada por los peritos prácticos D. José Alcaide Zurita y D. Ildefonso Perez Leon, en 505 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 26 de Diciembre, 26 de Enero y 3 de Mayo últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 277 pesetas 75 céntimos, que es el 55 por ciento del primer anuncio y la cual es el tipo de esta cuarta subasta 277'50

Cuarta subasta.—Otra casa en la calle Jerez de esta villa, marcada con el número 31: su fachada mira á Levante, radica en la manzana número siete, linda por la derecha entrando con la casa número 33 de los herederos de Juan Cordobés, por la izquierda con la del número 29, de Martin Molina, y por la espalda con el arroyo de Cobanchas; está formada sobre 315 varas superficiales, equivalentes á 220 metros; se halla gravada con un censo á favor de la obra-pia del Smo. Cristo del Calvario de 75 pesetas de capital y 2 pesetas 25 céntimos de réditos annos.

Ha sido capitalizada por las 42 pesetas de renta anual graduadas por los peritos anteriormente espresados en 990 pesetas y tasada por los mismos en 995 pesetas 25 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 26 de Diciembre, 26 de Enero y 3 de Mayo últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 547 pesetas 38 céntimos, que es el 55 por ciento del primer anuncio y la cual

es el tipo para esta cuarta subasta á deducir cargas. 547'38

El remate tendrá efecto el dia 24 de Junio próximo en las casas consistoriales de esta poblacion á las doce de su mañana, admitiéndose proposiciones por los respectivos tipos y á pagar al contado ó á plazos.

En el mismo dia se subastarán tambien por última vez las demás fincas que constan del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de 22 de Abril último, por los tipos que constan del mismo, y en el caso de que no se presenten licitadores quedará abierta la subasta de todas las fincas segun el Real decreto de 23 de Agosto de 1868.

Villafranca 26 de Mayo de 1879. El Alcalde, Rafael de Luque.—El Secretario del Ayuntamiento. Rafael Jurado.

Núm. 1183.

Alcaldía Constitucional de Carcabuey.

Don Juan Garcia Cubero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que discutido y aprobado por la junta municipal el presupuesto ordinario de gastos é ingresos que ha de regir en el próximo ejercicio de 1879 á 80, ha acordado en sesion del dia ocho del corriente, para cubrir el déficit resultante de de 8859 pesetas, pedir autorizacion al Gobierno de S. M. para imponer un recargo extraordinario del 100 por 100 sobre el cupo del encabezamiento por impuesto de la sal, y arbitrios tambien extraordinarios sobre especies ó artículos de los no comprendidos en la Tarifa general de Consumos, de aves caseras y caza menor, huevos, leche y queso, paja de cereales, leña, almendras y aceitunas para comer, bajo el gravámen de una octava parte del precio medio de aquellas, exigible por la tarifa adicional formada al efecto, ascendiente el primero á 3369 pesetas y los segundos á 5490 que nivelan el saldo en uso de la facultad que para ello le concede en su artículo 16 la ley de presupuestos vigente y en armonia á la orden Circular de la Direccion general de Administracion local y Reales órdenes de 6 de Mayo, 3 de Agosto y 12 de Diciembre de 1878 y 15 de Enero de 1879.

Y para que de este acuerdo tenga conocimiento exacto el vecindario, y cumpliendo lo preceptuado en dichas disposiciones, se publica y fija el presente, para que en el plazo de diez dias puedan ser examinados los antecedentes que se hallan de manifiesto en la Secretaría Capitular y hacer los interesados las reclamaciones que estimen conducentes.

Carcabuey nueve de Junio de mil ochocientos setenta y nueve. —Juan Garcia. —Francisco de P. Garcia, Secretario.

Núm. 1196.

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Estracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 30 de Mayo de 1879, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador D. Enrique de Leguina.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterada de que por el Rectorado se ha concedido un mes de licencia á la maestra de Villa del Rio Doña Maria Josefa Colao.

De haber participado al espresado centro escolar la fecha en que la maestra de Hinojosa del Duque Doña Concepcion Raya empezó á usar de su licencia, y remitido la lista de las escuelas vacantes que deben anunciarse por traslacion y concurso el inmediato mes de Junio.

De haber sido nombrados en propiedad, á virtud de concurso, D. Joaquin Pino y Ramos maestro de la escuela incompleta de Cruz de la Algaida, y D. Luis Alcalá y Grande auxiliar de la elemental de Priego.

De que el Excmo. Sr. Rector aprobó el nombramiento interino de D.ª Beatriz Roda para auxiliar de la escuela de niñas de Santaella, y de que el Alcalde de dicho pueblo dice que el Ayuntamiento ha acordado que desempeñe accidentalmente aquel cargo Doña Josefa Llamas, hasta que se presente la nombrada.

De que se dijo al Rectorado la fecha en que la maestra sustituta de la primera escuela de niñas de Carcabuey se encargó de su desempeño.

De haber devuelto á informe de la Junta local de Cabra los presupuestos de material de aquellas escuelas, correspondientes al próximo año económico de 1879 á 80.

De un oficio del Alcalde de Blazquez en que dice no haber local conveniente donde trasladar la escuela de niños.

De haberse antecedentes á la Administracion económica del concepto y ejercicios á que correspondian las 183 pesetas 33 céntimos que percibió de aquellas oficinas Doña Francisca Moreno en Noviembre de 1871.

Pasar á informe del Ayuntamiento de Vilaviciosa una solicitud del maestro para que se le aumente la cantidad que recibe por alquileres; y al inspector, para que emite su dictámen sobre las autorizaciones que para alterar la inversion de algunas partidas de material del corriente año económico solicitan las maestras de una escuela de la Rambla y el de Doña Mencia; y un oficio del Alcalde de Fuente Tojar manifestando haber-

se efectuado exámenes en la escuela de niños y los buenos resultados que el maestro obtiene en la ens. ñanza.

Reclamar al espresado funcionario un documento que falta de los que remite referentes á la auxiliar de la 2.ª escuela de niñas de Lucena.

Informar en sentido favorable una peticion del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque para que se suspende la creacion de una escuela de párvulos, que no corresponde á aquella poblacion con arreglo á la Ley.

Hallar conformes las partidas que para una escuela elemental de niños de Baena figuran en presupuesto, y participar su creacion á la superioridad.

Pasar á informe de los respectivos Ayuntamientos las instancias en que D.ª Concepcion Raya, maestra de Hinojosa, y D.ª Isidra del Campo, de Benameji, solicitan permutar sus escuelas.

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador las cuentas que nuevamente manda el habilitado de Palma del Rio, justificando el extremo que les faltaba.

Llamar la atencion del Sr. Administrador Económico para que adopte la medida procedente sobre el atraso que el maestro de la escuela incompleta de Esparragal sufre en el percibo de sus haberes.

Mandar al rectorado con informe favorable la instancia de una Maestra de la Rambla, pidiendo se le espida título administrativo de la escuela que desempeña.

Publicar una circular para que se celebren en las escuelas el próximo mes de Junio los exámenes generales.

Con lo que terminó la sesion.

P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 1178.

Comisaría de guerra de Córdoba.

Factoría de Córdoba —1.ª decena de Junio de 1879.

Nota de las compras realizadas en dicha decena con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 5.—100 fanegas de trigo, 17'167.

Dia 6.—800 fanegas de cebada, 8'607.

Córdoba 10 de Junio de 1879. —El Administrador, Manuel Candalija. —V.ª B.ª, El Comisario de guerra inspector, Vicente F. de Floranes.

ANUNCIOS.

D. José María Mañas y Gracia
Agente de negocios
del Colegio de Madrid,
Corredera Baja de San Pablo, 2.
2.º izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios «lícitos», ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es Don Joaquin Aumente.

La Beneficencia en España.
por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

ARRENDAMIENTO. Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales, desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y día del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadalquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnacion número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiene

de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espended en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las

fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

ARRENDAMIENTO. Desde 1.º de Enero de 1880, se arrienda el cortijo de los llanos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital calle de la Concepcion número 32, si oyen proposiciones.

Imprenta del Diario de Córdoba